PROCESO: FILIACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: CRISTHIAN CAMILO CELEITA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALFONSO ACEVEDO PALAU
RADICACION: 2020-00239

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2.021. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

I. Se agrega el memorial allegado el 16 de junio de la presente anualidad por el apoderado de la parte actora, por medio del cual acredita el traslado de la demanda, la reforma de la demanda y el auto admisorio al Curador Ad-Litem de la demandada LUISA FERNANDA ACEVEDO TORRES.

II. Téngase por contestada en termino la demanda por parte del Curador Ad-Litem de la demandada LUISA FERNANDA ACEVEDO TORRES, Dr. CARLOS MARTÍN YAYA MARTÍNEZ, como se observa en escrito allegado por el abogado el 22 de junio de 2021.

III. Advierte el Despacho que con los documentos allegados por el apoderado de la parte actora el 08 de junio de 2021, no se tendrá por notificados aún a los demandados MAURICIO ACEVEDO ROZO y DAYANA ACEVEDO ROZO, toda vez que según los documentos que se aportan, no se realizó la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto no es procedente enviar citación alguna para que comparezca la parte demandada a las instalaciones físicas ni dirección electrónica del Juzgado, dentro de los 5 días para notificarse personalmente, tal como se estipula en los oficios remisorios que se anexan, ya que la norma indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, no se aporta copia cotejada de los documentos remitidos, con el fin de verificar el traslado correspondiente.

Por lo que se REQUIERE al apoderado para que realice la notificación a los demandados MAURICIO ACEVEDO ROZO y DAYANA ACEVEDO ROZO, de acuerdo a lo que estipula la norma en cita, respecto a que sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, se remitirá de una vez la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación.

IV. Ahora bien, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado por el apoderado de la parte demandante, y a la solicitud realizada en el memorial anteriormente relacionado, **se vincula como litisconsorte necesario** al señor ÓSCAR ANDRÉS ACEVEDO VARGAS, en calidad de hijo del causante ALFONSO ACEVEDO PALAU, por tanto, de la demanda y sus

anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíquese al mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

V. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora y los documentos allegados, respecto a que se ordene el emplazamiento de los demandados ANDRÉS ALFONSO ACEVEDO TORRES y MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES, toda vez que se realizó notificación por medio de mensajería certificada y fue devuelta la comunicación por la causal "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección"; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se dispone lo siguiente:

EMPLAZAR a los demandados ANDRÉS ALFONSO ACEVEDO TORRES y MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que indica que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaria procédase con el respectivo registro.

VI. Respecto a la solicitud de ordenar la práctica del examen de ADN del demandante CRISTIAN CAMILO CELEITA HERNÁNDEZ junto con el de su progenitora MARÍA LIBIA CELEITA HERNÁNDEZ, en la entidad SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY y CIA SAS, para que se confronte con los resultados del examen practicado bajo el número 1801571 que allí reposa, por ocasión de la prueba practicada al causante ALFONSO ACEVEDO PALAU y al señor ÓSCAR ANDRÉS ACEVEDO VARGAS, se advierte al togado que una vez se encuentren notificados todos los demandados y por ende se trabe la Litis en el presente proceso, se ordenará lo pertinente respecto al decreto de pruebas y por consiguiente la práctica de la prueba de ADN, en cuyo momento procesal se tendrá en cuenta la procedencia o no de su solicitud.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 027 del 06 de julio de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria